



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Oficio No. 465-SG-17

Comayagüela MDC. 17 de abril de 2017

ABOG. JUAN LEONARDO BU TOÑO
Director General de Talento Humano Docente
Su Oficina

Abog. Bu.

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No.558-SE-2016, que literalmente dice: SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil dieciséis. VISTA: para dictar Resolución en el Expediente No.074-R-15, contentivo del Reclamo Administrativo de Beneficio de Acuerdo con Frontera, presentado por la abogada FLOR IDALMA SALGADO CRUZ, en su condición de apoderada legal del docente ROBERTO CANTARERO ORELLANA. CONSIDERANDO (1) Que es facultad de esta Secretaria de Estado, resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia. CONSIDERANDO (2) Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos y Recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (3) Que los actos Administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. CONSIDERANDO (4) Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha siete de septiembre del dos mil quince, admite el escrito cuya suma dice: "SE SOLICITA BENEFICIO DE ACUERDO CON FRONTERA" presentado por la abogada FLOR



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

IDALMA SALGADO CRUZ, a favor del docente ROBERTO CANTARERO ORELLANA, y ordena que se remita el expediente 074-R-15, a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente para que en el plazo de diez (10) días hábiles informen a esta Secretaria General si el Reclamo de Beneficio por Frontera presentado por la abogada SALGADO CRUZ a favor del docente ROBERTO CANTARERO ORELLANA, esta apegado a derecho. CONSIDERANDO (5) Que mediante oficio No. 50- AL- SDGHD- 2016, de fecha 06 de abril de 2016, la Sub Dirección General de Talento Humano Docente informa a la Secretaria General que el Centro Educativo "Minerva" del Municipio de Piraera, Departamento de Lempira ubicado a una distancia de 4.72 KM. De la frontera con la República de El Salvador según consta el mapeo de la Secretaría de Educación, se adjunta oficio No. 058 de fecha 31 de marzo del año 2016, y cuadro con los valores a deber. CONSIDERANDO (6) Que la Sub Dirección de Talento Humano Docente a través del Departamento de Nominas y Salarios informa que al docente ROBERTO CANTARERO ORELLANA, se le adeuda la cantidad de cuarenta y nueve mil con ochocientos dos lempiras con noventa y cuatro centavos (LPS. 49.802.94) CONSIDERANDO (7) Que el artículo 51 del Estatuto del Docente establece lo siguiente: "El personal regulado por el presente Estatuto tendrá asignaciones salariales colaterales por conceptos siguientes: 1).....2).....3).....4).....5) zona de Trabajo. El incremento salarial por estos colaterales será calculado sobre el sueldo base, en los porcentajes establecidos en el Manual de Calificación de Puestos y Salarios" así mismo el artículo 180 del Reglamento del Estatuto del Docente dice que : "En aplicación de este colateral salarial seguirán las siguientes reglas: 1).....2) los docentes de primaria que laboren en zona fronteriza tendrán derecho



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

a una compensación especial a solicitud del interesado;
3)..... CONSIDERANDO (8): Que el docente tiene derecho a realizar sus reclamos en forma individual o gremial dentro del marco legal ante las instancias correspondientes CONSIDERANDO (9): Que del análisis del expediente de mérito se desprende lo siguiente: 1) Que corre a folio cinco (5) acuerdo de nombramiento No. 01206 D.D.E.L.-13-2006 de fecha 01 de mayo de 2001, donde se nombra de manera permanente al docente ROBERTO CANTARERO ORELLANA en el cargo de Director de la Escuela Rural Minerva de lugar Pichigual, Municipio de Piraera, Departamento de Lempira; 2) Que a folio seis (6) se encuentra constancia emitida por la Alcaldía Municipal de Piraera, Departamento de Lempira donde hace constar que la Escuela Rural Mixta Minerva , código 131500009 de la Aldea Pichigual, Municipio de Piraera, Departamento de Lempira se encuentra a una distancia de 4.72 KM en línea recta hasta el punto más cercano de la frontera con la República de El Salvador; 3) a folio 7 se encuentra constancia emitida por el Director Municipal de Educación del Municipio de Piraera, Departamento de Lempira donde hace constar que el Centro Educativo Escuela Rural Minerva con Código No. 131500009 de la Aldea Pichigual, Municipio de Piraera, Departamento de Lempira, se encuentra a una distancia de 4.72 Km en línea recta hasta el punto más cercano a la frontera de la República de El Salvador; 4) corre a folio 10 Dictamen emitido por la Secretaria Departamental de Educación de Lempira donde dictamina que el Centro Educativo Escuela Rural Minerva se encuentra ubicada a 5 kilómetros en línea recta al punto más cercano de la línea fronteriza entre la República de El Salvador y Honduras. 5) se halla a folio 11 constancia de ubicación de Centro Educativo de Frontera emitida por la jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles donde hace constar que el Centro Educativo Escuela Rural



Minerva según información sustraída del plan maestro de Infraestructura Educativa se encuentra exactamente a 4.72 Km de distancia medido en línea recta hasta el punto más cercano de la Frontera de El Salvador/Nicaragua/Guatemala. Por lo anteriormente expuesto se concluye que el docente ROBERTO CANTARERO ORELLANA, tiene derecho a lo que reclama. CONSIDERANDO (10) Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaria de Estado y es del parecer que se declare CON LUGAR, el Reclamo Administrativo de Beneficio de Acuerdo por Frontera por estar apegado a derecho y el cual fue presentado por la abogada FLOR IDALMA SALGADO CRUZ a favor del docente ROBERTO CANTARERO ORELLANA. POR TANTO Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades que le confiere la Ley en aplicación de los artículos: 70, 80, 127 y 128 de la Constitución de la República; 136 numeral 8; 116, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 21, 23, 24, 25, 26, 60 literal b); 61, 62 68,72, 83, 84, 85, 87, 88, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; numeral 5) del Estatuto del Docente Hondureño; 180 y 242 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. RESUELVE 1) Declarar CON LUGAR el Reclamo Administrativo de Beneficio de Acuerdo por Frontera, presentado por la abogada FLOR IDALMA SALGADO CRUZ, a favor del docente ROBERTO CANTARERO ORELLANA por estar apegado a derecho. 2) Instruir a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente a fin de que se le cancele al docente ROBERTO CANTARERO ORELLANA, los salarios dejados de percibir por el colateral denominado zona de trabajo (frontera) de conformidad al cuadro de valores elaborado por el Departamento de Nominas y Salarios dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en virtud de ser un derecho que



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

le asiste al docente reclamante 3) Indicar a la parte interesada que en caso de no estar conforme con la presente Resolución tiene el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. 4) Transcribir la presente Resolución a la parte interesada y Dirección Departamental de Educación de Lempira y a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente para los efectos legales consiguientes.- NOTIFIQUESE.- Ph.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARÍA GENERAL POR LEY.

Atentamente



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARÍA GENERAL POR LEY

AL-1